RESOLUCION RECTORAL No 072

(6 de mayo de 2019)

Por medio de la cual se establece el Comité de Convivencia Laboral para el año escolar 2019 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1010 de 2006, Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, expedida por el Ministerio de la Protección Social, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que la Resolución 652 de 2012 *"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones"* dispuso la definición, conformación y funcionamiento de los comités de convivencia laboral.

Que la Resolución 1356 de 2012 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012, dispone en el Artículo 2° *"Comités de Convivencia Laboral Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país"*

Que el artículo 3 de la Resolución 1356 de 2012 que modificó el artículo 3 de la Resolución 652 de 2012 establece que: *"Conformación: El comité de convivencia laboral está conformado por dos (2) representantes del empleador y dos de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambos casos"*

Que la Institución Educativa Técnica Ciudad Luz en cumplimiento de lo normado y atendiendo que a este centro educativo se encuentran adscritos 41 docentes, 4 administrativos, 3 directivos docentes, se requiere conformar el comité.

En mérito de lo expuesto este Rectoría:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN Y CONFORMACIÓN. Adoptar las normas señaladas y/o expuestas en la parte considerativa de esta resolución y ordenar la organización del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral en la Institución Educativa Técnica Ciudad Luz.

Que de acuerdo con lo indicado en la Resolución 1356 de 2012 estará conformado por un (1) docente, un (1) administrativo y dos (2) directivos docentes, junto con sus suplentes; cuya integración, organización y funcionamiento se describen en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMPETENCIA. El Comité de Convivencia y Conciliación laboral será el encargado de determinar las medidas preventivas con el fin de evitar conductas que conlleven a acoso laboral y de analizar, conceptuar y recomendar soluciones sobre las quejas presentadas por presuntas conductas de acoso laboral.

ARTICULO TERCERO: INTEGRACIÓN COMITÉ CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL

ESTAMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
DOCENTES	PRINCIPAL: MARLENY RODRIGUEZ SUPLENTE: YAMILE CARDENAS
ADMINISTRATIVOS	PRINCIPAL: NELSY LILIANA GUTIERREZ SUPLENTE: DINA PAOLA ANGARITA

Cra. 3 No. 78-37 Sur B/ Ciudad Luz. Teléfono: 5155303
Email: instecluz@yahoo.es web:ieciudadluz.colegiononline.com

RESOLUCION RECTORAL No 072

(6 de mayo de 2019)

Por medio de la cual se establece el Comité de Convivencia Laboral para el año escolar 2019 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ

DIRECTIVOS	PRINCIPAL: MARTHA LIGIA TELLEZ SUPLENTE: LUZ MARINA SALAZAR
RECTOR	LUZ MERY MALAVER ALDANA

PARAGRAFO 1: De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012, relacionada con la conformación, cada miembro tanto del Comité de Convivencia Laboral de la Institución Educativa, tendrá un suplente, quien obrará en reemplazo de éste, cuando sus responsabilidades no le permitan su participación en las audiencias de conciliación y/o reuniones del Comité, o cuando esté involucrado en la queja objeto de estudio dicha representatividad se delegará con las mismas prerrogativas que da la norma.
A las reuniones de los Comités solo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION INTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ:

1. Recibir en el debido formato y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones y audiencias de conciliación con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral central, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Institución Educativa, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Analizar y determinar la viabilidad del acatamiento de las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, que se hagan por parte de los comités de convivencia y conciliación laboral local.
9. Proponer y sugerir las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por los Comités de Convivencia y Conciliación laboral según a las dependencias que competan las mismas
11. Elaborar el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia y conciliación laboral y, presentar los informes requeridos por los organismos de control.

ARTICULO CINCO: PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El periodo de los miembros del Comité será de UN (1) año, contados a partir de la firma del Acta de Posesión.

ARTICULO SEXTO: REUNIONES. El Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Institución Educativa se reunirá cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

PARAGRAFO 1: A la sesión de instalación de los Comités de Convivencia y Conciliación Laboral, deberán asistir todos los integrantes tanto principales como suplentes, con el fin de recibir la capacitación en la estructura, funcionamiento y responsabilidades de los Comités de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO SEPTIMO: ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: Se elegirán por designación directa y unánime de los docentes, y administrativos.
Los aspirantes deben contar con competencias actitudinales y comporta mentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

RESOLUCION RECTORAL No 072

(6 de mayo de 2019)

Por medio de la cual se establece el Comité de Convivencia Laboral para el año escolar 2019 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDAD LUZ

Los aspirantes no pueden ser servidores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos tres (3) meses anteriores a su conformación.

ARTÍCULO OCTAVO: ESPACIOS DE ACUERDO Y CONCILIACIÓN. Para las reuniones en busca de soluciones y acuerdos conciliatorios el quórum de los comités estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión conciliatoria y siempre y cuando hayan llegado las partes del conflicto se desarrollará la audiencia con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE DEL COMITÉ. Será presidente del Comité de Convivencia y Conciliación Laboral la Rectora de la Institución Educativa Técnica Ciudad Luz y/o Supervisor Jefe de Núcleo al que pertenece la Institución Educativa.

a. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA CONCILIACIÓN

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones.
2. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el Comité.

b. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL

1. Recibir en el debido formato y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma, cuando se considere conveniente y necesario.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité y Audiencias de Conciliación.
7. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las Audiencias de Conciliación,
8. Elaborar informes sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados que sean requeridos a nivel interno o por los entes de control.

ARTICULO DECIMO: Divulgación: La presente Resolución será divulgada a la Comunidad Educativa mediante su publicación en cartelera y en la página Web www.ieciudadluz.colegiosonline.com

ARTICULO UNDECIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué, los 6 días del mes de Mayo de 2019

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

LUZ MERY MALAVER ALDANA
Rectora

Cra. 3 No. 78-37 Sur B/ Ciudad Luz. Teléfono: 5155303
Email: instecluz@yahoo.es web:ieciudadluz.colegiononline.com